

CATALINA SARMIENTO TRIGOS
ABOGADA - USTA
Especialista en Derecho de Familia- UNAB
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña
Tel. 5611405 – 318 3412264
cata_sarmientot@hotmail.com

Doctor

HENRY CEPEDA RINCÓN

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, N. DE S.

REF. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD. DEMANDANTE:
FRANKLIN QUINTERO CARVAJALINO. DEMANDADA: DARLY DE LOS
ÁNGELES LOPERA DIAZ. RADICADO: 2021-00213.

CATALINA SARMIENTO TRIGOS, apoderada judicial del demandante, con el debido respeto me permito presentar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto adiado siete (7) de los corrientes, en atención a las siguientes consideraciones:

1. El Juzgado por auto fechado primero (1) de marzo del corriente año, requirió a esta apoderada judicial para que procediera a cumplir con la carga procesal relacionada con el arribo de la evidencia idónea para acreditar el cumplimiento de la notificación personal a la demandada.
2. El requerimiento anteriormente mencionado, fue omitido por esta apoderada judicial, toda vez que la demandada DARLY DE LOS ÁNGELES LOPERA DIAZ, procedió a contestar la demanda, dentro del término de ley, por medio de apoderada judicial, Dra. JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ, el día cuatro (4) de febrero de 2022, actuación que deja sin peso la necesidad de acreditar la remisión completa de los anexos correspondientes.
3. En el presente proceso, estamos a la espera a que el Juzgado proceda a fijar fecha y hora para la practica de la prueba de ADN, tal y como se ordenó en el auto admisorio de la demanda adiado once (11) de noviembre de 2021 en su numeral 5°.

Por lo anterior, le ruego señor Juez dejar sin efecto el auto que ordena el desistimiento tácido y proceda a fijar fecha y hora para la correspondiente prueba de ADN.

CATALINA SARMIENTO TRIGOS
ABOGADA - USTA
Especialista en Derecho de Familia- UNAB
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña
Tel. 5611405 – 318 3412264
cata_sarmientot@hotmail.com

Adjunto copia de la contestación de la demanda, con el fin de que el Juzgado proceda a revisar el correo electrónico del mismo y corroborar lo aquí afirmado.

Atentamente,



CATALINA SARMIENTO TRIGOS
CC. 37331028 de Ocaña
TP 131418 CSJ



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES

Doctor:

HENRY CEPEDA RINCON

Juez segundo promiscuo familia Oralidad

Ocaña - Norte de Santander.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO IMPUGNACION DE PARTENIDAD

DEMANDANTE: FRANKLYN QUINTERO CARVAJALINO

DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO QUINTERO LOPERA representado legalmente por DARLY DE LOS ANGELES LOPERA DIAZ.

RADICADO: 2021-00213-00

JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1092.355.940 expedida en villa del Rosario, email, jessicaperez0617@hotmail.com abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 303168 expedida por el consejo superior de la judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora **DARLY LOPERA DÍAZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía, No. 1091678458 expedida en Ocaña, correo electrónico darlylopera1997@gmail.com, en condición de parte demandada, y representante legal del menor hijo **DANIEL ALEJANDRO QUINTERO LOPERA**, identificado con registro civil de nacimiento No. 1092190961 expedido en la notaria primera de Ocaña, conforme al poder a mi conferido el cual me permito allegar con el presente escrito, encontrándome dentro del término del traslado, respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia, sobre lo siguiente:

HECHOS

1. **SI ES CIERTO**, mi poderdante sostuvo relación sentimental con el demandante, relación que fue interrumpida conforme a la violencia de la que fue víctima la señor **DARLY LOPERA DIAZ**, y acorde al tiempo de su estado de gestación, mi mandante concurrió en ser clara con el señor **FRANKLYN QUINTERO CARVAJALINO**, de que quería hacerle una prueba de ADN al menor cuando naciera, ya que en cierto momento se tenían dudas de la paternidad al niño, en aras de confirmar la misma, por el que el demandante no accedió, queriendo registrar al menor con su apellido, teniendo conocimiento fidedigno de la realidad de la situación que actualmente se motiva en la demanda de la referencia.

OFICINA 405 EDIFICIO SANTAR MARIA Ocaña. Celular 317 384 71 68

Correo electrónico jessicaperez0617@hotmail.com

Norte de Santander



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES

- Cabe resaltar que Finalizando el año 2017, cuando mi poderdante se enteró de su estado de embarazo, las partes tuvieron una discusión a los 3 meses de gestación , en el que el demandante , le propicio un golpe con los nudillos de su mano en la cara, y otro en el pecho, desde ese instante se generó la separación total, quien mi poderdante paso desde esa etapa de embarazo sola hasta el día de hoy , aclarando que hasta la fecha el menor posee tres años, mi mandante , cansada de las amenazas y golpes se vio en la plena necesidad de radicar denuncia penal , proceso que se encuentra bajo la competencia de la fiscalía general de la Nación de Ocaña .

Es de suma importancia destacar que Mi poderdante residía cerca de la casa del demandante FRANKLYN QUINTERO CARVAJALINO, por el que le toco cambiarse de residencia y de barrio, conforme a los acosos y golpes que recibió del señor aun estando el menor de meses de nacido, mi poderdante accedió a dejar compartir el menor DANIEL ALEJANDRO QUINTERO. Con el señor FRANKLYN QUINTERO CARVAJALINO, acorde a la insistencia de él y sus familiares, siendo así señor juez se puede determinar que mi mandante no ha tenido como objetivo actuar de mala fe hacia el demandante, pues se puede determinar que el todos estos años ha sido insistente en compartir y ver al menor aun según con las dudas que dice tener de su paternidad , en el que siempre se presentaban actos de violencia e insultos hacia la señora DARLY LOPERA DIAZ , destacando que el último acto se generó en el 2021 al frente de la funcionaria conciliadora en derecho competente la regulación de alimentos y salida del menor del país , cabe resaltar , que de acuerdo a estos actos impetrados entre las partes, mi mandante le pidió al señor QUINTERO CARVAJALINO, que le firmara la salida del niño del país, para llevárselo para Europa a un lugar en el que será oscilada pues ha sido víctima de violencia , con el homicidio de su hermana , pues ella necesitaba buscar trabajo y lograr cambiar de vida con el menor , ya que su estado vulnerable conforme a que es una mujer huérfana, cuya niñez la sostuvo a través de BIENESTAR FAMILIAR , víctima del conflicto armado en Ocaña y carece de oportunidad laboral la obliga a buscar nuevas oportunidades , situación a la que el señor FRANKLYN QUINTERO CARVAJALINO se negó rotundamente a firmar el permiso o a desistir de la paternidad del menor , por el que conforme a los tratos y demás situaciones engorrosas con el demandante , la señora DARLY LOPERA DIAZ lo cito ante la comisaria de familia de Ocaña para tratar la situación expuesta y de alimentos del menor , generándose una CONCILIACION FRACASADA, por comportamiento grosero y violento delante de la funcionaria judicial competente .

OFICINA 405 EDIFICIO SANTAR MARIA Ocaña. Celular 317 384 71 68

Correo electrónico jessicaperez0617@hotmail.com

Norte de Santander



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES

2. **SI ES CIERTO EN PARTE**, al señor FRANKLYN QUINTERO CARVAJALINO, siempre se le propuso de parte de mi poderdante practicarle la prueba de ADN al menor, para seguir evitando actos de violencia intrafamiliar, o amenazas de las que fue víctima mi mandante. Ya que en ningún momento la señora DARLY LOPERA DIAZ, quiso engañar u ocultar la paternidad del menor. Pues en caso de que salga negativa, mi poderdante más bien sería beneficiada, pues se eximiría de toda clase de actos violentos a los que ha sido sometida por el demandante.

3. **ES CIERTO EN PARTE**: ya que siempre se le hablo de la realidad de lo expuesto, enfatizó que la prueba de ADN ejecutada al menor se realizó bajo engaños, en aras de no hacer partícipe a mi mandante de ella, le requirieron el niño a la señora DARLY LOPERA DIAZ, para que según acompañara a su abuela a una cita médica en la ciudad de Bucaramanga, cuya razones eran otras, siendo así en la demanda no se explica el medio como fue sometido el menor a la prueba de ADN ejecutada, pues el niño llegó a comentarle a su madre que no le habían dado comida de sal en el tiempo que estuvo en la ciudad de Bucaramanga, sometiéndolo sin autorización de la madre quien tiene la custodia a su favor a sufrimientos conforme a los alimentos sabiendas que el deber de la parte del demandante, era avisarle a la señora DARLY LOPERA DIAZ, sobre la práctica de la prueba de ADN, para que el menor no sufriera el sometimiento a la misma, y en caso de que ella no aceptara, situación irrisoria pues es ella la que siempre estuvo dispuesta a que se practicara o se desistiera de la paternidad en aras de poder viajar e irse del país para mejorar su vida, se debe tener en cuenta que el deber del demandante, era solicitar la prueba en caso de que la madre se niegue, conforme al DEBIDO PROCESO, por vía judicial. Pues la realización de una prueba genética sin el consentimiento de la madre en otra ciudad PUEDE TENER CONSECUENCIAS SOBRE LA INTEGRIDAD DEL MENOR.

- Es de suma importancia informar que Actualmente la parte demandante, intenta comunicarse por medio de su madre con la familia de mi poderdante en aras de tener información del menor, en el que en conversación vía telefónica hacen claridad que siguieron enviando la cuota alimentaria del menor, así tengan el conocimiento de que el menor no sea hijo del señor FRANKLYN QUINTERO CARVAJALINO, pues informan que desean seguir cumpliendo con su deber con los alimentos del mismo siendo contradictorio, pues se entiende que en las pretensiones o hechos motivados en la demanda desean desistir de la paternidad del menor y de las obligaciones.

4. **CUARTO Y 5. QUINTO**: se omite la secuencia, se salta al libelo SEXTO.

OFICINA 405 EDIFICIO SANTAR MARIA Ocaña. Celular 317 384 71 68

Correo electrónico jessicaperez0617@hotmail.com

Norte de Santander



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES

5. SEXTO: SI ES CIERTO.

6. SEPTIMO: QUE SE PRUEBE.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, en aras de que se logre acreditar, la impugnación de paternidad del menor DANIEL ALEJANDRO QUINTERO LOPERA, con una prueba de ADN ordenada por el despacho, que se haga procedente sobre lo expuesto en los hechos de la demanda, por tal motivo usted señor juez definirá de conformidad a derecho lo que resulte probado.

FRENTE A LA SOLICITUD ESPECIAL:

- Me opongo señor juez, ya que el señor **FRANKLYN QUINTERO CARVAJALINO**, deberá condenarse en gastos y costas del proceso por el ser el quien dio lugar a la demanda y la instauró , el demandante no reúne objetivamente las condiciones para su reconocimiento de amparo de pobreza, ya que no está acreditando correctamente su situación económica, es una persona que posee empleo, actualmente labora con vehículos de transporte de alimentos etc , su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa, a su vez demostró que tiene el dinero de realizar pruebas extrajudiciales , en otra ciudad , siendo así demuestra que tiene la capacidad económica , que con lleva a la contradicción de lo invocado sobre el **AMPARO DE POBREZA**.
- **“POR TANTO”** en mérito de lo dispuesto por el **ARTICULO 151 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO** solicito se **CONCEDA** el AMPARO DE POBREZA a la señora **DARLY DE LOS ANGELES LOPERA DIAZ**, ARTICULO 151 DEL CGP, conforme a su imposibilidad económica de sufragar gastos y costas del proceso de la referencia, siendo una mujer madre soltera cabeza de familia de DOS MENORES, HUERFANA OXCILADA POR BIENESTAR FAMILIAR en su niñez , declarada por el estado **en POBREZA EXTREMA bajo SISBEN ficha No. 544981305117700001969 GRU SISBEN IV: pobreza extrema grupo A3.** Siendo así señor juez acredita su estado de vulnerabilidad. Solicito se tenga el oficio juramentado, por la señora **DARLY LOPERA DIAZ**, adjuntado a el presente escrito.

OFICINA 405 EDIFICIO SANTAR MARIA Ocaña. Celular 317 384 71 68

Correo electrónico jessicaperez0617@hotmail.com

Norte de Santander



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES

EN DERECHO

- 1. Artículo 391 CGP.**
- 2. Sentencia T-339 de 2018.(amparo de pobreza)**

Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente.

PRUEBAS

- **PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

Solicito señor juez, sean decretadas, y practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

Pruebas:

- 1. Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas:**

- La señora MILEIDY LORENA CRIADO DIAZ persona mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía No. 1091660384, quien puede ser notificada al correo electrónico , [Mileidy.cridiz26@gmail.com](mailto: Mileidy.cridiz26@gmail.com) celular: 3108618754.

OFICINA 405 EDIFICIO SANTAR MARIA Ocaña. Celular 317 384 71 68

Correo electrónico jessicaperez0617@hotmail.com

Norte de Santander



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES

DICTAMENTE PERICIAL:

- Conforme a lo ordenado en el auto de admisión de la demanda y lo pretendido por la parte demandante, solicito Se programe fecha y hora para la ejecución de la prueba de ADN, numeral 2 artículo 386 del CGP.

DOCUMENTALES:

- Poder.

ANEXOS:

Con la presente contestación de demanda,

- A) PODER para actuar.
- B) Documentos de pruebas documentales.

- En esta forma y en el término y horario judicial estipulado por su despacho doy contestación al proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurado por el señor FRANKLYN QUINTERO CARVAJALINO en contra de DANIEL ALEJANDRO QUINTERO LOPERA representado legalmente por DARLY DE LOS ANGELES LOPERA DIAZ.

NOTIFICACIONES:

- Demandada:
- Correo electrónico: darlylopera1997@gmail.com.
- Celular: 3214708724.

LA SUSCRITA: recibo notificaciones en el EDIFICIO SANTA MARIA OFICINA 405 de Ocaña. Correo electrónico , jessicaperez0617@hotmail.com teléfono: 317.3847168.

JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ
C.C. No. 1.092.355.940 de Villa del Rosario.
T.P. No. 303168 expedida por el C.S.J.

OFICINA 405 EDIFICIO SANTAR MARIA Ocaña. Celular 317 384 71 68
Correo electrónico jessicaperez0617@hotmail.com
Norte de Santander



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES

Doctor:
HENRY CEPEDA RINCON
Juez segundo promiscuo familia Oralidad
Ocaña - Norte de Santander.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: FRANKLYN QUINTERO CARVAJALINO
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO QUINTERO LOPERA representado legalmente por DARLY DE LOS ANGELES LOPERA DIAZ.
RADICADO: 2021-00213-00

DARLY LOPERA DIAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía, No. 1091678458 expedida en Ocaña, como electrónico darlylopera1997@hotmail.com, en mi condición de parte demandada, y representante legal de mi menor hijo DANIEL ALEJANDRO QUINTERO CARVAJALINO, identificado con registro civil de nacimiento No. 1092190961 expedido en la notaría primera de Ocaña, a través del presente escrito, le confiero poder especial escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor (a), JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1092.355.940 expedida en villa del Rosario, email, jessicaperez0617@hotmail.com abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 303168 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación, actué e intervega en el juicio del proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** de la referencia.

Mi apoderada queda revestida de todas las facultades que le confiere la ley, especialmente de las de contestar la demanda de la referencia, presentar escritos, adjuntar documentos y cuantos justificativos creyera necesario, ya sea en soporte papel o mediante la utilización de presentaciones electrónicas, como así también constituir domicilio electrónico y recibir las notificaciones que a su nombre allí se diligencien, pudiendo contra demandar, contestar demanda apelar, recusar, decir de nulidad, prestar cauciones y juramentos, tachar y presentar testigos, especialmente las de recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado (a) en los términos y para los fines que presenta poder, conforme al artículo 5 del decreto 906 de 2009.

Atentamente,

Darly lopera Diaz
DARLY DE LOS ANGELES LOPERA DIAZ
C.C. No. 1091678458 expedida en Ocaña

Aceptó

Jessica Shirley Suarez Perez
JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ
C.C. No. 1.092.355.940 de Villa del Rosario.
T.P. No. 303168 expedida por el

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO
La suscrita NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE
OCAÑA, fue presentado personalmente este documento por
Darly de los Angeles lopera Diaz
Con c.c. 1091678458 Ocaña
Quien (es) reconoció (eron) como suya (s) la (s) firma (s)
que se le apareció (n) y como cierto si contenía
- Darly lopera Diaz 1091678458



02 DIC 2021

OFICINA 405 EDIFICIO SANTAR MARIA Ocaña. Celular 317 384 71 68
Correo electrónico jessicaperez0617@hotmail.com
Norte de Santander

OFICINA 405 EDIFICIO SANTAR MARIA Ocaña. Celular 317 384 71 68

Correo electrónico jessicaperez0617@hotmail.com

Norte de Santander



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES

Registro válido

Fecha de consulta:

20/12/2021

Ficha:

54498130517700001969

A3

GRUPO SISBÉN IV
Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: DARLY DE LOS ANGELES

Apellidos: LOPERA DIAZ

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1091678458

Municipio: Ocaña

Departamento: Norte de Santander

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

19/05/2021

Última actualización ciudadano:

19/05/2021

Última actualización via registros administrativos:

OFICINA 405 EDIFICIO SANTAR MARIA Ocaña. Celular 317 384 71 68

Correo electrónico jessicaperez0617@hotmail.com

Norte de Santander



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES

Doctor:
HENRY CEPEDA RINCON
Juez segundo promiscuo familia Oralidad
Ocaña – Oralidad.
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: FRANKLYN QUINTERO CARVAJALINO
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO QUINTERO LOPERA representado
legalmente por DARLY DE LOS ANGELES LOPERA DIAZ.
RADICADO: 2021-00213-00

DARLY LOPERA DÍAZ , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía, No. 1091678458 expedida en Ocaña, correo electrónico darlylopera1997@gmail.com, en mi condición de parte demandada, y representante legal de mi menor hijo DANIEL ALEJANDRO QUINTERO CARVAJALINO, comedidamente *SOLICITO A SU DESPACHO SE SIRVA CONCEDERME EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA EXTREMA CONSAGRADO EN el ART 151 DEL CGP*, habida cuenta de mi necesidad de contestar la demanda de la referencia conforme a mi derecho de contradicción y defensa, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquel , sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia como la de las personas que se encuentran bajo mi cuidado, como lo son mis dos menores hijos, SALOME LOBO LOPERA Y DANIEL ALEJANDRO QUINTERO LOPERA, actualmente no tengo empleo , me encuentro declarada por el estado como persona VULNERABLE EN POBREZA EXTREMA como se podrá observar en el SISBEN ficha No. 544981305117700001969 GRU SISBEN IV: pobreza extrema grupo A3.

Muy respetuosamente, manifiesto señor juez, que BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Atentamente,

DARLY DE LOS ANGELES LOPERA DÍAZ,
C.C. No. 1091678458 expedida en Ocaña.



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 544986001132202000472	
Despacho	FISCALIA 01 LOCAL
Unidad	CAVIF - OCAÑA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Fecha de asignación	10-MAR-20
Dirección del Despacho	CALLE 11 34 36, OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
Teléfono del Despacho	5784709
Departamento	NORTE DE SANTANDER
Municipio	OCANA

OFICINA 405 EDIFICIO SANTAR MARIA Ocaña. Celular 317 384 71 68

Correo electrónico jessicaperez0617@hotmail.com

Norte de Santander



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES



OFICINA 405 EDIFICIO SANTAR MARIA Ocaña. Celular 317 384 71 68

Correo electrónico jessicaperez0617@hotmail.com

Norte de Santander



JESSICA SHIRLEY SUAREZ PÉREZ

Abogada

Universidad Santander UDES



OFICINA 405 EDIFICIO SANTAR MARIA Ocaña. Celular 317 384 71 68

Correo electrónico jessicaperez0617@hotmail.com

Norte de Santander